



RESOLUCIÓN N°1252-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 917-2018/SBNSDAPE, que contiene la solicitud de **AFECTACION EN USO EN VIA DE REGULARIZACION** presentada por el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA DEL PERU - SENAMHI**, respecto del área de 61,31 m², ubicado próximo al Río Chicama y Quebrada San Felipe, del distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú y departamento de La Libertad (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, de la revisión del Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Oficina Registral de Trujillo – Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, se advierte que: “el predio se ubica en lo que fue la parcela 11225 del antiguo catastro rural del Ministerio de Agricultura, sin embargo, de las búsquedas en los sistemas registrales no se ha encontrado inscripción (...);

4. Que, el procedimiento administrativo de afectación en uso en vía de regularización se encuentra regulado en el artículo 46º de “el Reglamento”, el cual prescribe que: “... Los predios que estén siendo destinados al uso público o que sirvan

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.



para la prestación de un servicio público, podrán ser afectados en uso, vía regularización, por la SBN, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio (...);

5. Que, asimismo, son de aplicación para el referido procedimiento en lo que fuera pertinente las disposiciones legales previstas en la Directiva n.º 005-2011/SBN denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"⁴ (en adelante "la Directiva"), de conformidad con lo previsto por su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final⁵;



6. Que, conforme al subnumeral 2.5 del numeral 2 de "la Directiva", señala expresamente que: "La afectación en uso (aplicado en vía de regularización) se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal"; por lo tanto la libre disponibilidad y la inscripción de "el predio" a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, constituyen presupuestos básicos para viabilizar la afectación en uso solicitada;



7. Que, mediante Oficio n.º D000008-2018-SENAMHI-OA del 20 de noviembre de 2018 (foja 2), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -SENAMHI, representado por la Directora de la Oficina de Administración (en adelante "el administrado"), solicitó la afectación en uso en vía de regularización de "el predio", y adjuntó los documentos siguientes: **a)** Memoria Descriptiva (fojas 3 al 5); **b)** Certificado de Punto Geodésico (foja 6); **c)** Plano de Localización – Ubicación (foja 8); y **d)** Planos Perimétricos (foja 10 al 16);



Respecto del procedimiento de afectación en uso en vía de regularización de "el predio"

8. Que, como parte del presente procedimiento de afectación en uso, se encuentra la **etapa de calificación**, la cual comprende la **determinación de la propiedad Estatal** y que el bien solicitado se encuentre bajo **competencia de esta Superintendencia**, que sea de **libre disponibilidad** y el cumplimiento formal de los requisitos del procedimiento, conforme se desarrolla a continuación:

8.1. Mediante Oficio n.º 10938-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre de 2018 (foja 20), reiterado con Oficio n.º 5307-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de agosto de 2019 (foja 30), se solicitó a la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, se sirva informar si "el predio" se encuentra registrado o se superpone con propiedad de terceros o del Estado;

8.2. Mediante Oficio n.º 3323-2019-Z.R.Nº V-ST/CERTF recepcionado el 2 de setiembre de 2019 (foja 31), el Abogado Certificador de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, atendió el requerimiento efectuado adjuntando para ello el Certificado de Búsqueda Catastral (fojas 32 y 33), que concluye que "el predio" se ubica en lo que fue la parcela 11225 del antiguo catastro rural del Ministerio de Agricultura, y haciendo las búsquedas en los sistemas registrales no se

⁴ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 17 de agosto de 2011

⁵ Tercera - Aplicación supletoria

Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos.



RESOLUCIÓN N°1252-2019/SBN-DGPE-SDAPE

ha encontrado inscripción. Adicionalmente el polígono en estudio se ubica en una zona donde no ha sido posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión (...), en consecuencia, no existe afectación de propiedad;

- 8.3. De la revisión del Informe Preliminar n.º 0999-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de setiembre de 2019 (fojas 50 y 51) señala que: **a)** "el predio" recae sobre la parcela 11225 del antiguo catastro rural del Ministerio de Agricultura, sin embargo, no se ha encontrado inscripción; **b)** de la revisión de las bases gráficas referenciales que obran en esta Superintendencia "el predio" no se superpone con zonas arqueológicas, comunidades campesinas, ni área natural protegida, sin embargo se observa lo siguiente: **i)** según el geoportal web del INGEMMET se tiene que "el predio" se ubica sobre la concesión minera vigente con código 010120617, **ii)** según la base en Arc GIS del MTC que "el predio" se encuentra colindante con la carretera afirmada correspondiente a la red vial departamental con código de ruta LI-112, **iii)** según el geoportal del MINAGRI "el predio" se encuentra muy próximo a la unidad catastral 12602. De igual forma, del aplicativo Imagen Satelital y/o Google Earth del 7 de mayo de 2019, se observa que "el predio" se emplazaría sobre una construcción próxima a un puente y a 20 metros del cauce del río Chicama;

9. Que, en virtud de lo desarrollado en el octavo considerando de la presente resolución, se advierte que "el predio" no se encontraría inscrito a favor del Estado, el cual constituye uno de los requisitos de fondo para la procedencia de la afectación en uso, conforme al marco normativo antes mencionado, sin perjuicio de ello, esta Subdirección evaluará incorporar "el predio" al patrimonio del Estado acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones de predios estatales. En tal sentido, corresponde a esta Subdirección declarar improcedente el pedido de afectación en uso en vía de regularización presentado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI;

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley", "el Reglamento", "la Directiva", "ROF de la SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 2200-2019/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 52 y 53);

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de afectación en uso en vía de regularización presentada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, respecto del área de 61,31 m², ubicado próximo al Río Chicama y





Quebrada San Felipe, del distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú y departamento de La Libertad, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo una vez que haya quedado firme la presente Resolución.



Comuníquese y archívese.-




Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES